

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 14 de febrero del año 2023

OFICIO: HCEO/LXV/DCTB/0032/2023

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA

14 FEB 2023  
13:22 hrs

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Quien suscribe **Diputada Clelia Toledo Bernal**, Integrante del Grupo Parlamentario del **Partido MORENA**, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXV, 20, 30 fracción I y 104 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 60 fracción II, 61 fracción III y 107 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, el presente "**PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**", por el que **LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TAMAZULAPAM DEL ESPÍRITU SANTO, SAN CARLOS YAUTEPEC, SAN GABRIEL MIXTEPEC, PUTLA VILLA DE GUERRERO, SANTA MARÍA PÁPALO, SANTIAGO NACALTEPEC, SAN PEDRO MIXTEPEC, SAN MATEO ETLATONGO, SAN BALTAZAR YATZACHI, LA TRINIDAD VISTA HERMOSA, SANTIAGO COMALTEPEC, SAN MARCIAL AZOLOTEPEC, SANTA MARÍA YOLOTEPEC, SAN ANDRÉS ZAUTLA, SANTIAGO NUNDICHE, MAGDALENA JALTEPEC, SAN JUAN YATZONA, SAN FRANCISCO JALTEPETONGO Y SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA, SAN ANDRÉS PAXTLÁN, CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, SANTA MARÍA NDUAYACO, SANTA MARÍA COYOTEPEC, SAN ANDRÉS DINICUITI, SAN MIGUEL EL GRANDE, SANTA MARÍA DEL TULE, SAN NICOLÁS HIDALGO, SANTA CRUZ ECATEPEC, LA HEROICA VILLA DE SAN BLAS, SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO, SANTA CRUZ NUNDACO, SAN FRANCISCO NUXAÑO, SAN PABLO MACULTIANGUIS, SANTO DOMINGO ROAYAGA, SAN ANDRÉS TEOTILÁLPAM, SANTIAGO JUXTLAHUACA, SANTA CRUZ MIXTEPEC, SAN JUAN NUMLI, SAN AGUSTIN CHAYUCO Y SANTA MARÍA IPALAPA, SANTO DOMINGO YAQUACIA, SANTIAGO AYUQUILLA, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, COSOLOTEPEC, SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM, SAN JUAN**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

RECIBIDO

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 121 Oriente #1  
San Raymundo Jalpan, Oax. Ext. 2406/2156

13:25 hrs  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

BAUTISTA ATATLAHUCA, SANTIAGO CAMOTLÁN Y SAN JACINTO  
TLACOTEPEC, SAN JUAN ATEPEC, SANTIAGO TEPETLAPA, SAN JUAN  
BAUTISTA JAYACATLÁN, SANTA MARÍA YALINA, SAN PEDRO NOPALA Y  
OAXACA DE JUÁREZ, SALINA CRUZ; PARA QUE DE MANERA INMEDIATA  
SOLVENTEN, LAS OBSERVACIONES Y OMISIONES A SUS PROYECTOS DE  
LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY  
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; SO PENA DE QUE, LA  
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE ESTA SOBERANÍA, DESECHE  
LOS PROYECTOS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES, Y PRORROGUE  
LA VIGENCIA POR EL RESTO DEL 2023, DE LA ÚLTIMA LEY DE INGRESOS  
MUNICIPALES APROBADA A LOS MUNICIPIOS DE REFERENCIA POR ESTE  
H. CONGRESO DEL ESTADO Y PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO. Lo anterior para que se incluya en el orden del día de  
la proxima sesion a celebrarse.



ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
DISTRITO XIX SALINA CRUZ  
DIPUTADA CLELIA TOLEDO BERNAL  
DISTRITO XIX



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 14 de febrero del año 2023

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Quien suscribe **Diputada Clelia Toledo Bernal**, Integrante del Grupo Parlamentario del **Partido MORENA**, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXV, 20, 30 fracción I y 104 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 60 fracción II, **61 fracción III** y 107 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, el presente "**PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**", por el que **LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TAMAZULAPAM DEL ESPÍRITU SANTO, SAN CARLOS YAUTEPEC, SAN GABRIEL MIXTEPEC, PUTLA VILLA DE GUERRERO, SANTA MARÍA PÁPALO, SANTIAGO NACALTEPEC, SAN PEDRO MIXTEPEC, SAN MATEO ETLATONGO, SAN BALTAZAR YATZACHI, LA TRINIDAD VISTA HERMOSA, SANTIAGO COMALTEPEC, SAN MARCIAL AZOLOTEPEC, SANTA MARÍA YOLOTEPEC, SAN ANDRÉS ZAUTLA, SANTIAGO NUNDICHE, MAGDALENA JALTEPEC, SAN JUAN YATZONA, SAN FRANCISCO JALTEPETONGO Y SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA, SAN ANDRÉS PAXTLÁN, CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, SANTA MARÍA NDUAYACO, SANTA MARÍA COYOTEPEC, SAN ANDRÉS DINICUITI, SAN MIGUEL EL GRANDE, SANTA MARÍA DEL TULE, SAN NICOLÁS HIDALGO, SANTA CRUZ ECATEPEC, LA HEROICA VILLA DE SAN BLAS, SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO, SANTA CRUZ NUNDACO, SAN FRANCISCO NUXAÑO, SAN PABLO MACUILTIANGUIS, SANTO DOMINGO ROAYAGA, SAN ANDRÉS TEOTILÁLPAM, SANTIAGO JUXTLAHUACA, SANTA CRUZ MIXTEPEC, SAN JUAN ÑUMI, SAN AGUSTIN CHAYUCO Y SANTA MARÍA IPALAPA, SANTO DOMINGO XAGACIA, SANTIAGO AYUQUILLA, SAN JUAN BAUTISTA**



TUXTEPEC, COSOLOTEPEC, SAN MARTÍN HUAMELULPAM, SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA, SANTIAGO CAMOTLÁN Y SAN JACINTO TLACOTEPEC, SAN JUAN ATEPEC, SANTIAGO TEPETLAPA, SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN, SANTA MARÍA YALINA, SAN PEDRO NOPALA Y OAXACA DE JUÁREZ, SALINA CRUZ; PARA QUE DE MANERA INMEDIATA SOLVENTEN, LAS OBSERVACIONES Y OMISIONES A SUS PROYECTOS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; SO PENA DE QUE, LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE ESTA SOBERANÍA, DESECHE LOS PROYECTOS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES, Y PRORROGUE LA VIGENCIA POR EL RESTO DEL 2023, DE LA ÚLTIMA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADA A LOS MUNICIPIOS DE REFERENCIA POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO Y PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. Basándome en la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en la fracción XXI. Mismo que establece que:

*Son atribuciones del Ayuntamiento:*

*XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Mismo que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.*

Del fundamento antes citado, se desprende que, los ayuntamientos tienen la obligación irrestricta de presentar anualmente ante esta soberanía su Ley de Ingresos Municipal al último día del mes de noviembre.



**SEGUNDO:** De conformidad con el Sistema de Información Legislativa la ley de ingresos es un ordenamiento jurídico propuesto por el Poder Ejecutivo, aprobado por el Poder Legislativo, el cual contiene los lineamientos, bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos durante el ejercicio fiscal vigente.<sup>1</sup>

Para conocer los ingresos del municipio, es necesario conocer los elementos de la hacienda pública, entendida como el conjunto de recursos financieros y bienes patrimoniales que dispone el gobierno municipal para la prestación de servicios públicos y promoción del desarrollo.

La constitución política de los EUM dispone en su artículo 115 que .

*Artículo 115 ...*

...

...

...

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

Los elementos financieros de un ayuntamiento se integrarán por los Ingresos, gasto, deuda pública y patrimonio municipal; por lo que corresponde a los Ingresos, que EL municipio puede recaudar se dividen en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y aportación de mejoras. Sin dejar fuera de mención los ingresos extraordinarios y las participaciones y aportaciones federales.

Por cuanto hace a los impuestos son las contribuciones establecidas en la ley de ingresos que corresponda, que deben de pagar las personas físicas o morales, que se encuentren en la situación jurídica que prevé la ley.

Los derechos son las contribuciones establecidas en la ley corresponda del organo o autoridad competente (municipal), que la ciudadanía tiene que pagar por el uso y aprovechamiento que presta el ayuntamiento en su función de derecho público de los cuales algunos emanan del artículo citado anterior.

Es así que de manera ilustrativa se citan algunos servicios publicos que el municipio debe prestar y por los cuales, debe de recabar ingresos, de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=146>

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios "2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"  
públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

También existen aquellos otros que son de carácter administrativo como el registro civil, uso de áreas públicas, constancias, licencias, entre otros. Una diferencia entre el impuesto y el derecho, es que el último citado debe existir una solicitud por parte del ciudadano y en segundo momento una contraprestación de un servicio público o de un servicio administrativo, por parte del gobierno municipal.

Por tercer elemento, tenemos a los productos, mismos que se entienden como a las contraprestaciones que recibe el ayuntamiento por el servicio que presta en función de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado que deben pagar las personas físicas y morales, que se encuentren en los casos previstos por la ley.

Los aprovechamientos son los ingresos que percibe el ayuntamiento por su función de derecho público, distinto de las contribuciones de los ingresos derivados del financiamiento y de los que obtienen los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal, este está ligado al rezago.

Las contribuciones de mejoras es la cantidad que fija la ley de hacienda pública municipal a las personas físicas y morales que tienen derecho a percibir como aportación a los gastos que ocasiona la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, comprendidos para el beneficio común, en otras palabras, por realización de obras públicas.

El financiamiento es el recurso financiero que el ayuntamiento o gobierno obtiene para cubrir el déficit presupuestal.

Por último, las participaciones estarán ligadas a diferentes fondos de los recursos federales participables, como es el fondo general de participaciones (FGP), el fondo de fomento municipal (FFM), el impuesto sobre autos nuevos (ISAN), la tenencia, el



impuesto sobre productos especiales (IEPS), entre otros. Las aportaciones que se integrará con 2 fondos el fondo de infraestructura social (FISM) y el fondo de fortalecimiento municipal (FORTAMUNDF) conocido como el ramo 33. Las 2 son transferencias de carácter federal.

**TERCERO:** Por lo mencionado, en el considerando anterior, se da a entender que cada Ley de Ingresos es única, expresa las necesidades de cada municipio y las particularidades del mismo. Es así que se pide a los municipios presentar su Ley de Ingresos por ejercicio fiscal, ante los congresos locales, en tiempo y forma.

Esto debido a los cambios en las bancas y precios nacionales e internacionales, que afectan de manera directa o indirecta a los contribuyentes de cada municipio.

De acuerdo con el INEGI; la inflación general en la primera quincena de Enero se encuentra a 7.94%.<sup>2</sup> Dado esta alza constante en los precios de los insumos básicos de la población, el poder adquisitivo de la gente se encuentra mermado.

La inflación afecta de manera directa a las familias con diferentes niveles de ingreso. Es así, que en un estado como Oaxaca, con 153 municipios que se rigen por Partidos Políticos, y 417 por Sistemas Normativos Internos, y con base a las características culturales, los ingresos en las familias que habitan las 8 regiones del estado, no son iguales.

Según el IMCO las personas más pobres destinan una fracción mayor de sus ingresos a la compra de alimentos, los que han registrado un aumento de más de 14% al cierre de 2022. Así, la inflación para los hogares del primer decil (con un ingreso promedio de 3.313 pesos al mes, de acuerdo con los cálculos del Inegi), experimentaron una inflación de 9,7%, mayor a la generalizada y, en cambio, los hogares con ingresos mayores a los 54.000 pesos, experimentan una inflación menor.<sup>3</sup>

Es por ende menester de la comisión de hacienda de este H. Congreso, velar por el interés colectivo de los pueblos y comunidades del Estado, tomando en cuenta los cambios inflacionarios que vive el país, retomando que la inflación afecta directamente al ingreso real, creando incertidumbre al sector privado y al público general, afectando directamente la toma de decisiones para ambos.

Tomemos a consideración que la Ley de Ingresos es la mayor herramienta de política pública con la que cuenta el titular del Ejecutivo, para recabar ingresos, los cuales se traducirán en bienestar social para la comunidad, a través de servicios públicos.

<sup>2</sup><https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001300030&T=%C3%8Dndices%20de%20Precios%20al%20Consumidor&ST=Inflaci%C3%B3n%20Mensual>

<sup>3</sup><https://elpais.com/mexico/2023-01-14/la-inflacion-en-mexico-afecta-el-poder-adquisitivo-de-los-mas-pobres.html>

Lo cierto es que los impuestos son necesarios para poder atender las necesidades de los contribuyentes, y apaciguar los cambios en los mercados globales, que de cierta manera afectan a la canasta básica de consumo de la población.

**CUARTO:** Es importante señalar que de acuerdo con el Reglamento Interior del Congreso del Estado, artículo 42 fracción XVII.

*Artículo 42: El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.*

*Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura.*

*Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:*

...  
...  
...

*XVII. Hacienda; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:*

*a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia hacendaria del Estado y de los municipios;*

*b. Los que atañen a la Ley de Ingresos del Estado y a las leyes de ingresos de los municipios;*

...  
...  
...  
...





Por lo tanto, como integrante de la citada comisión y como legisladora, salvaguardando la economía y el bolsillo de las y los oaxaqueños. Por las razones y fundamentos legales, someto a la consideración de este Pleno Legislativo la proposición con punto de acuerdo, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA.**

**ACUERDA**

**ÚNICO.- EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TAMAZULAPAM DEL ESPÍRITU SANTO, SAN CARLOS YAUTEPEC, SAN GABRIEL MIXTEPEC, PUTLA VILLA DE GUERRERO, SANTA MARÍA PÁPALO, SANTIAGO NACALTEPEC, SAN PEDRO MIXTEPEC, SAN MATEO ETLATONGO, SAN BALTAZAR YATZACHI, LA TRINIDAD VISTA HERMOSA, SANTIAGO COMALTEPEC, SAN MARCIAL AZOLOTEPEC, SANTA MARÍA YOLOTEPEC, SAN ANDRÉS ZAUTLA, SANTIAGO NUNDICHE, MAGDALENA JALTEPEC, SAN JUAN YATZONA, SAN FRANCISCO JALTEPETONGO Y SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA, SAN ANDRÉS PAXTLÁN, CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, SANTA MARÍA NDUAYACO, SANTA MARÍA COYOTEPEC, SAN ANDRÉS DINICUITI, SAN MIGUEL EL GRANDE, SANTA MARÍA DEL TULE, SAN NICOLÁS HIDALGO, SANTA CRUZ ECATEPEC, LA HEROICA VILLA DE SAN BLAS, SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO, SANTA CRUZ NUNDACO, SAN FRANCISCO NUXAÑO, SAN PABLO MACUILTIANGUIS, SANTO DOMINGO ROAYAGA, SAN ANDRÉS TEOTILÁLPAM, SANTIAGO JUXTLAHUACA, SANTA CRUZ MIXTEPEC, SAN JUAN ÑUMI, SAN AGUSTIN CHAYUCO Y SANTA MARÍA IPALAPA, SANTO DOMINGO XAGACIA, SANTIAGO AYUQUILLA, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, COSOLOTEPEC, SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM, SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA, SANTIAGO CAMOTLÁN Y SAN JACINTO TLACOTEPEC, SAN JUAN ATEPEC, SANTIAGO TEPETLAPA, SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN, SANTA MARÍA YALINA,**



**SAN PEDRO NOPALA Y OAXACA DE JUÁREZ, SALINA CRUZ, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA SOLVENTEN, LAS OBSERVACIONES Y OMISIONES A SUS PROYECTOS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; SO PENA DE QUE, LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE ESTA SOBERANÍA, DESECHE LOS PROYECTOS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES, Y PRORROGUE LA VIGENCIA POR EL RESTO DEL 2023, DE LA ÚLTIMA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADA A LOS MUNICIPIOS DE REFERENCIA POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO Y PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación. Publíquese en la Gaceta Oficial de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Comuníquese el presente acuerdo para los efectos administrativos y legales procedentes, a las autoridades correspondientes, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, corriéndole traslado de dichas notificaciones a las y los Integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda de esta H. Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de febrero del año 2023.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA CLELIA TOLEDO BERNAL**  
**DISTRITO XIX**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV LEGISLATURA**  
**DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL**  
**DISTRITO XIX SALINA CRUZ**

